

LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO II: MEDIDAS A FUTURO

Sector: Algunos Sectores

Obligaciones Afectadas: Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida en los siguientes sectores:

- (a) servicios de investigación y seguridad;
- (b) servicios de investigación y desarrollo;
- (c) el establecimiento de áreas de servicio exclusivas para los servicios incidentales a la distribución de energía y gas de forma que se garantice la prestación del servicio universal;
- (d) servicios de distribución - servicios comerciales al por mayor y al por menor en sectores en los cuales el gobierno establece un monopolio, de conformidad con el Artículo 336 de la Constitución Política de Colombia, con rentas dedicadas para servicio público o social. A la fecha de firma de este acuerdo, Colombia tiene establecidos monopolios únicamente con respecto a licores y suerte y azar;
- (e) servicios de enseñanza primaria y secundaria, y con respecto a los servicios de enseñanza superior, requisitos relacionados con el tipo específico de entidad jurídica para suministrar dichos servicios;
- (f) servicios relacionados con el medio ambiente que se establezcan o se mantengan por razones de interés público;
- (g) servicios sociales y de salud y servicios profesionales relacionados con la salud;
- (h) servicios de bibliotecas, archivos y museos;
- (i) deportes y otros servicios de recreación;

LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO II: MEDIDAS A FUTURO

- (j) el número de concesiones y el número total de las operaciones para los servicios de transporte de pasajeros por carretera, los servicios de transporte de pasajeros y carga por ferrocarril, los servicios de transporte por tuberías, los servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte y otros servicios de transporte.

Para mayor certeza, ninguna medida será inconsistente con las obligaciones de Colombia bajo el Artículo XVI del AGCS.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO II: MEDIDAS A FUTURO

Sector: Todos los sectores

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 12.5)

Descripción: Inversión

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas relacionadas con la propiedad de bienes inmuebles por parte de extranjeros en las regiones limítrofes, las costas nacionales o el territorio insular de Colombia.

Para los efectos de esta entrada:

- (a) **región limítrofe** significa una zona de dos (2) kilómetros de ancho, paralela a la línea fronteriza nacional;
- (b) **costa nacional** es una zona de dos (2) kilómetros de ancho, paralela a la línea de la más alta marea; y
- (c) **territorio insular** significa las islas, islotes, cayos, morros y bancos que son parte del territorio de Colombia.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO II: MEDIDAS A FUTURO

Sector: Servicios Sociales

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 12.5 y 13.3)
Trato de Nación más Favorecida (Artículos 12.6 y 13.4)
Requisitos de Desempeño (Artículo 12.9)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.10)
Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)
Presencia Local (Artículo 13.6)

Descripción: Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al suministro de servicios de aplicación y ejecución de leyes y servicios correccionales, y de los siguientes servicios en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: readaptación social, seguro o seguridad de ingreso, servicios de seguridad social, bienestar social, educación y capacitación pública, salud y atención infantil.

Para mayor certeza, el sistema de seguridad social integral en Colombia está comprendido actualmente por los siguientes sistemas obligatorios: el Sistema General de Pensiones, el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Sistema General de Riesgos Profesionales y el Régimen de Cesantía y Auxilio de Cesantía.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO II: MEDIDAS A FUTURO

Sector: Asuntos Relacionados con las Minorías y los Grupos Étnicos

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 12.5 y 13.3)
Trato de Nación más Favorecida (Artículos 12.6 y 13.4)
Requisitos de Desempeño (Artículo 12.9)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.10)
Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)
Presencia Local (Artículo 13.6)

Descripción: Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las minorías sociales o económicamente en desventaja y a sus grupos étnicos incluyendo con respecto a las tierras comunales de propiedad de los grupos étnicos de conformidad con el Artículo 63 de la Constitución Política de Colombia. Los grupos étnicos en Colombia son: los pueblos indígenas y ROM (gitano), las comunidades afro colombianas y la comunidad raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO II: MEDIDAS A FUTURO

Sector: Industrias y Actividades Culturales

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3)
Trato de Nación más Favorecida (Artículos 12.6 y 13.4)

Descripción: Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Para los efectos de esta entrada, el término “industrias y actividades culturales” significa:

- (a) publicación, distribución, o venta de libros, revistas, publicaciones periódicas, o diarios electrónicos o impresos, excluyendo la impresión o composición tipográfica de cualquiera de las anteriores;
- (b) producción, distribución, venta o exhibición de grabaciones de películas o videos;
- (c) producción, distribución, venta o exhibición de grabaciones musicales en formato de audio o video;
- (d) producción y presentación de artes escénicas;
- (e) producción o exhibición de artes visuales;
- (f) producción, distribución o venta de música impresa, o de música legible por máquinas;
- (g) diseño, producción, distribución y venta de artesanías;
- (h) radiodifusiones dirigidas al público en general, así como todas las actividades relacionadas con la radio, la televisión y la televisión por cable, servicios de programación de satélites y las redes de radiodifusión; e
- (i) creación y diseño de contenidos publicitarios.

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida otorgando un trato preferencial a personas de cualquier otro país mediante cualquier

LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ANEXO II: MEDIDAS A FUTURO

tratado entre Colombia y dicho país, que contenga compromisos específicos en materia de cooperación o coproducción cultural, con respecto de las industrias y actividades culturales.

Para mayor certeza, los Artículos 12.5 (Trato Nacional) y 12.6 (Trato de Nación más favorecida) y el Capítulo 13 (Comercio Transfronterizo de Servicios) no aplican a los “apoyos del gobierno”¹ para la promoción de las industrias y actividades culturales.

Colombia podrá adoptar o mantener cualquier medida que otorgue a una persona de otra Parte tratamiento equivalente que aquel otorgado por esa otra Parte a las personas colombianas en los sectores audiovisual, musical o editorial.

¹ Para los propósitos de esta entrada, “apoyo del gobierno” significa incentivos fiscales, incentivos para la reducción de las contribuciones obligatorias, ayudas provistas por un gobierno, préstamos provistos por un gobierno, y garantías, patrimonios autónomos o seguros provistos por un gobierno, independientemente de si una entidad privada es total o parcialmente responsable de la administración del “apoyo del gobierno”. De cualquier forma, una medida no se encuentra cubierta por esta entrada en la medida que sea inconsistente con el Artículo 20.5 (Tributación).

LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO II: MEDIDAS A FUTURO

Sector: Diseño de joyas
Artes escénicas
Música
Artes visuales
Audiovisuales
Editoriales

Obligaciones Afectadas: Requisitos de Desempeño (Artículo 12.9)
Trato Nacional (Artículo 13.3)

Descripción: Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida condicionando la recepción o continua recepción de apoyo del gobierno² al desarrollo y producción de diseño de joyas, artes escénicas, música, artes visuales, audiovisuales y editoriales a que el receptor alcance un nivel dado o porcentaje de contenido creativo doméstico.

Para mayor certeza, esta entrada no aplica a publicidad y los requisitos de desempeño deberán en todos los casos ser consistentes con el Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio de la OMC.

² Como se definió en el pie de página de la entrada anterior.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO II: MEDIDAS A FUTURO

Sector: Industrias Artesanales

Obligaciones Afectadas: Requisitos de Desempeño (Artículo 12.9)
Trato Nacional (Artículo 13.3)

Descripción: Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con el diseño, distribución, venta al por menor o exhibición de artesanías identificadas como artesanías de Colombia.

Para mayor certeza, los requisitos de desempeño deberán en todos los casos ser consistentes con el Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio de la OMC.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO II: MEDIDAS A FUTURO

Sector: Audiovisual
Publicidad

Obligaciones Afectadas: Requisitos de Desempeño (Artículo 12.9)
Trato Nacional (Artículo 13.3)

Descripción: Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Obras cinematográficas

- (a) Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida requiriendo que un porcentaje específico (no excediendo el quince por ciento (15%)) del total de obras cinematográficas mostradas anualmente en salas de cine o exhibición en Colombia, consista de obras cinematográficas colombianas. Para establecer dichos porcentajes, Colombia deberá tener en cuenta las condiciones de producción cinematográfica nacional, la infraestructura de exhibición existente en el país y los promedios de asistencia.

Obras cinematográficas en televisión abierta

- (b) Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida requiriendo que un porcentaje específico (no excediendo el diez por ciento (10%)) del total de obras cinematográficas mostradas anualmente en canales de televisión abierta, consista de obras cinematográficas colombianas. Para establecer dicho porcentaje, Colombia deberá tener en cuenta la disponibilidad de obras cinematográficas nacionales para la televisión abierta. Dichas obras contarán como parte de los requisitos de contenido doméstico que apliquen al canal según lo descrito en la entrada de Televisión Abierta de la página 21 y 22, párrafo 5, del Anexo I.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ANEXO II: MEDIDAS A FUTURO

Televisión comunitaria³

- (c) Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida requiriendo que una porción específica de la programación semanal de televisión comunitaria (no excediendo las cincuenta y seis (56) horas semanales) consista de programación nacional producida por el operador de la televisión comunitaria.

Televisión abierta comercial en multicanal

- (d) Colombia se reserva el derecho de imponer los requisitos mínimos de programación que aparecen en la entrada de Televisión Abierta de la página 21 y 22, párrafo 5 del Anexo I, a la televisión abierta comercial en multicanal, excepto que estos requisitos no podrán ser impuestos a más de dos (2) canales o al veinticinco por ciento (25%) del total del número de canales (lo que sea mayor) puestos a disposición por un mismo proveedor.

Publicidad

- (e) Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida requiriendo que un porcentaje específico (no excediendo el veinte por ciento (20%)) del total de las ordenes publicitarias contratadas anualmente con compañías de servicios de medios establecidas en Colombia, diferentes de periódicos, diarios y servicios de suscripción con casas matrices fuera de Colombia, sea producida y creada en Colombia. Cualquiera de tales medidas no se aplicará a: (i) la publicidad de estrenos de películas en teatros o salas de exhibición; y (ii) cualquier medio donde la programación o los contenidos se originen fuera de Colombia o a la reemisión o a la retransmisión de tal programación dentro de Colombia.

³ Según definida en el Acuerdo 006 de 1999.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO II: MEDIDAS A FUTURO

Sector: Expresiones Tradicionales

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3)

Descripción: Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las comunidades locales con respecto al apoyo y desarrollo de expresiones relacionadas con el patrimonio cultural inmaterial declarado bajo la Resolución No. 0168 de 2005.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO II: MEDIDAS A FUTURO

Sector: Servicios Interactivos de Audio y/o Video

Obligaciones Afectadas: Requisitos de Desempeño (Artículo 12.9)
Trato Nacional (Artículo 13.3)

Descripción: Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas que aseguren que, una vez el Gobierno de Colombia encuentre que los contenidos audiovisuales colombianos no estén fácilmente disponibles a los consumidores colombianos, el acceso a la programación de contenidos audiovisuales colombianos a través de servicios interactivos de audio y/o video no se deniegue de manera no razonable a los consumidores colombianos.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO II: MEDIDAS A FUTURO

Sector: Servicios Profesionales

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3)
Trato de Nación más Favorecida (Artículo 13.4)
Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)
Presencia local (Artículo 13.6)

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que restrinja la prestación transfronteriza de servicios profesionales⁴.

En un plazo de dos (2) años a partir de la entrada en vigor de este Tratado, las Partes iniciarán consultas a efecto de profundizar los compromisos asumidos en virtud de este Tratado en el sector de servicios profesionales.

⁴ Para mayor certeza, la inversión relacionada con servicios profesionales no excluye el cumplimiento de la legislación para el ejercicio profesional bajo la definición de comercio transfronterizo de servicios de este Tratado.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO II: MEDIDAS A FUTURO**

Sector: Transporte Terrestre y Fluvial

Obligaciones Afectadas: Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 13.3)

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países bajo cualquier acuerdo bilateral o multilateral internacional suscrito después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado en materia de servicios de transporte terrestre y fluvial.